

Modifican Art. 4º. del DL 18060

Sobre Materias que Tratarán las Tres Salas de la Suprema

DECRETO LEY N° 18202

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 18060, que declaró al Poder Judicial en estado de reorganización, determina las materias de las que deben ocuparse cada una de las tres Salas de la Corte Suprema de la República:

Que de acuerdo con el movimiento de causas en la Corte Suprema, se ha comprobado que el número de las que conoce la Sala Civil, de conformidad con el expresado Decreto-Ley N° 18060, excede del doble de las que conocen las otras dos Salas;

Que por lo tanto, conviene efectuar una nueva y proporcional distribución de causas entre las tres Salas que integran la Corte Suprema, a fin de facilitar su pronta resolución;

Que habiendo variado las circunstancias económicas que determinaron la dación de la Ley 18036, debe modificarse su Art. 9º y dictarse nuevas disposiciones relativas a la concesión del recurso de nulidad;

En uso de las facultades de que está investido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — Modificase el Artículo 4º del Decreto-Ley N° 18060, en cuanto a las materias de que debe ocuparse cada una de las tres Salas, en los términos siguientes:

"Las actuales Salas que conforman la Corte Suprema de la República, se denominarán Primera Sala Civil, Segunda Sala Civil y Sala Penal, que se ocuparán de las materias que a continuación se indica:

a) La Primera Sala Civil, conocerá de los juicios ordi-

narios y ejecutivos, sus incidencias, competencias y quejas de derecho, así como de los casos que la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 14605 dispone sean de conocimiento de la Primera Sala de la Corte Suprema.

b) La Segunda Sala Civil, conocerá de los demás juicios y procedimientos no considerados en el inciso anterior, así como de los asuntos laborales y de Derechos Públicos en general, sus incidencias, competencias, quejas de derecho y de las acciones de Habeas Corpus a que se refiere el Artículo 4º del Decreto-Ley N° 17083.

c) La Sala Penal, conocerá de los procesos penales, sus incidencias, competencias, quejas de derecho, así como de los procedimientos de tradición, y de las acciones de Habeas Corpus a que se refiere la primera parte del Artículo 1º del citado Decreto-Ley 17083".

Artículo 2º. — Modificase el inciso a) del Artículo 9º de la Ley N° 18036, en la parte referente al Artículo 1125 del Código de Procedimientos Civiles, que quedará con el siguiente texto:

"Artículo 1125.— No hay recurso de nulidad: a) en las causas cuyo interés no pasa de S/. 30.000.00; b) en los juicios de alimentos cuando la pensión fija no excede de S/. 10.000.00 mensuales, salvo que lo interponga el alimentista; c) en los juicios de desahucio y aviso de despedida, cuando la merced conductiva no excede de S/.30.000.00 soles anuales".

Artículo 3º.— Derógase todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos setenta.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO

Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aero-

náutica.

Vice Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARRATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P. FRANISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CERDAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANNINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla Límo, 7 de Abril de 1970.

General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.